

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

GENERAL CAMPOS – ENTRE RÍOS



ORDENANZA Nº 081 – 2013

PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS MUNICIPALES

SANCIONADA: 26 DE DICIEMBRE DE 2013

General Campos, 26 de Diciembre de 2013.-

ORDENANZA Nº 081 – 2013

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE GENERAL CAMPOS SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese de interés público la construcción de VEREDAS a realizarse en toda la ciudad de General Campos, y que implique una importante plusvalía de la propiedad frentista, cualquiera sea su rubro y fuente originaria de los fondos.-

ARTICULO 2º: Apruébese la construcción de VEREDAS bajo el sistema de contribución por mejoras sobre las calles de la Planta Urbana de la Ciudad de General Campos.-

ARTICULO 3º: Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a determinar mediante Decreto las calles y/o Avenidas sobre las cuales se comenzará y continuará desarrollando este proyecto integral de construcción de veredas.-

ARTÍCULO 4º: Facúltese a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a la confección de un registro de Inscripción de vecinos de la ciudad que deseen la construcción de veredas sobre su propiedad.-

ARTÍCULO 5º: Establézcase el valor de la contribución por mejoras en la suma de **Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350,00)** por metro cuadrado a abonar por los frentistas beneficiados, según lo establecido en el artículo siguiente.-

ARTICULO 6º: Los frentistas o propietarios de las parcelas objeto de la presente, podrán optar por el pago contado o financiado, con los beneficios, cuotas e intereses de financiación que seguidamente se establecen:

1. CONTADO

1.1 PAGO UNICO HASTA TRES CUOTAS: Con un 20 % de descuento sobre el precio del metro cuadrado.-

1.2 EN OCHO CUOTAS MENSUALES Y CONSECUTIVAS: Con un 10 % de descuento sobre el precio del metro cuadrado.-



1.3 DE NUEVE A DOCE CUOTAS MENSUALES Y CONSECUTIVAS: Sin descuentos e intereses.-

2. FINANCIADO

2.1 DE 13 a 24 CUOTAS MENSUALES: Tasa de interés prevista en el Código Tributario Municipal.-

ARTICULO 7º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar planes diferenciales o de mayor cantidad de cuotas, hasta un plazo máximo de sesenta (60) meses, siempre y cuando se extienda informe socio-económico del beneficiario, otorgado por profesional habilitado; para este caso se aplicara una tasa de financiación aplicable del uno por ciento (1 %) mensual sobre saldo.- Las condiciones excepcionales previstas se acordarán mediante Resolución fundada del D.E.M., quien observará las previsiones establecidas en la normativa vigente y aplicable.-

ARTÍCULO 8º: En caso de que el frentista o propietario de la parcela objeto del presente sea jubilado y/o pensionado del sistema provisional nacional y/o provincial, el valor del metro cuadrado será pasible de una bonificación del 20% (veinte por ciento) de lo fijado por el artículo 5º.-

ARTÍCULO 9º: En materia de intereses resarcitorios y en el esquema de cumplimiento y caducidad de los planes de facilidades de pagos que se acuerden serán de aplicación las previsiones que establece el Código Tributario Municipal.-

ARTÍCULO 10º: Facúltese a Contaduría Municipal a efectuar las transferencias compensatorias de créditos necesarias para atender los gastos que demande la implementación de las disposiciones contenidas en la presente.-

ARTÍCULO 11º: Disponer que los recursos obtenidos conforme lo dispuesto precedentemente, serán afectados para la construcción de nuevas veredas de otros vecinos que así lo soliciten.-

ARTICULO 12º: Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, Publíquese y Archívese.